

Dpto.	Región	Ubicación	Función
O&M.	REGION 6.	VALLADOLID.	Supervisión+correctivo Core: encaminamiento+interconexión.
O&M.	REGION 6.	LEON-ZAMORA.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 6.	LEON-ZAMORA.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 6.	AVILA-SALAMANCA.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 6.	CORUÑA-LUGO.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 6.	CORUÑA-LUGO.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 6.	PONTEVEDRA-ORENSE.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 6.	ASTURIAS.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 6.	ASTURIAS.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 6.	BURGOS-SORIA.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 6.	SEGOVIA-AVILA.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 7.	EL GORO.	Supervisión+correctivo Core: encaminamiento+interconexión.
O&M.	REGION 7.	EL GORO.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 7.	MAJUELOS.	Supervisión+correctivo Core: encaminamiento+interconexión.
O&M.	REGION 7.	FUERTEVENTURA.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 7.	LANZAROTE.	Correctivo Red Acceso.
O&M.	REGION 7.	MAJUELOS.	Correctivo Red Acceso.
CONMUTACION.	CENTRAL.	LA MORALEJA.	Correctivo Core.
CONMUTACION.	CENTRAL.	LA MORALEJA.	Correctivo Core.

11999 *ORDEN CTE/1522/2002, de 18 de junio, sobre servicios mínimos en «eresMas Interactiva, Sociedad Anónima», para la jornada del 20 de junio de 2002.*

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la convocatoria de huelga general, para todas las actividades laborales en todo el territorio nacional, por los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Confederación Sindical de Comisiones Obreras para el día 20 de junio de 2002. La duración prevista de la huelga es de veinticuatro horas, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas de la citada fecha. En la citada convocatoria se designa un Comité de Huelga por cada sindicato, a la vez que éstos delegan en las estructuras sindicales y los representantes de los trabajadores las cuestiones operativas relacionadas con la huelga, entre ellas las actuaciones relativas a la fijación de servicios mínimos. Por otra parte, en la citada declaración se indica que el comienzo del paro se efectuará en el primer turno de dicha jornada, aunque empiece antes de las cero horas del día 20, y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las veinticuatro horas.

En este sentido, resulta de aplicación para la regulación de esta situación el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, y el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y el encaminamiento y la conexión entre puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga.

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas, a garantizar la continuidad de los servicios prestados por la empresa «eresMas Interactiva, S.A.», en proporciones razonables y necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad, y de otro lado, a moderar las medidas aplicables de forma que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de dichos intereses.

El cálculo del personal de la plantilla establecido en esta Orden responde al cálculo efectuado con objeto de que se garantice un funcionamiento mínimo de los elementos tanto de red que absorben el tráfico generado por los usuarios de los servicios. Esto es, los elementos de red necesitan unos mínimos de atención para garantizar la prestación del servicio, por debajo de los cuales podría producirse el colapso del sistema.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia a la representación de los sindicatos convocantes.

Por todo ello, dispongo:

Primero. *Fijación de los servicios mínimos.*

1. La presente Orden tiene por objeto garantizar los intereses esenciales de la comunidad y el servicio que «eresMas Interactiva, S.A.» tiene la obligación de prestar, referente a proporcionar un acceso a Internet a los ciudadanos que efectúen sus actividades basándose en sus servicios.

2. A tal efecto, se fijan, en relación con los servicios previstos en el apartado anterior, de conformidad con el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, los efectivos de la plantilla de «eresMas Interactiva, S.A.» que quedará sujetos a los servicios mínimos de la huelga convocada para el día 20 de junio de 2002. Dichos efectivos son los que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo. *Método de distribución por servicios mínimos del personal de servicios mínimos.*—Los servicios mínimos serán de aplicación a la plantilla efectiva de trabajadores. La distribución de dichos servicios mínimos respecto de cada unidad se realizará asegurando en todo momento la garantía de los servicios esenciales que se prestan.

Tercero. *Determinación de la plantilla efectiva.*—A los efectos de la determinación de los servicios mínimos, se tomará como referencia la plantilla efectiva a la fecha de la fijación de tales servicios mínimos.

Cuarto. *Determinación de los trabajadores que hayan de prestar servicios mínimos.*—La designación de las personas que hayan de prestar servicios mínimos se realizará con la representación de los sindicatos convocantes. En el caso de no alcanzar acuerdo se procederá conjuntamente al sorteo para determinar los empleados a quienes corresponderá, con carácter obligatorio, prestar los servicios mínimos. De dicho sorteo quedarán excluidos los representantes de los trabajadores. La comunicación escrita a los designados se entregará con una antelación mínima de veinticuatro horas al momento de convocatoria de la huelga.

Quinto. *Información.*—Por la Dirección de «eresMas Interactiva, S.A.» se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniendo en conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología toda incidencia que pudiera acontecer.

Asimismo, «eresMas Interactiva, S.A.» pondrá esta Orden ministerial en conocimiento de los trabajadores de la empresa.

Madrid, 18 de junio de 2002.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información e Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

ANEXO

En horario de nueve a diecinueve horas:

Área y Equipo de operación: Dos personas.

Área de explotación: Dos personas.

Soporte a sistemas: Una persona.

Soporte a aplicaciones: Dos personas.

Soporte a redes: Una persona.

Seguridad técnica: Una persona.

12000 *ORDEN CTE/1523/2002, de 18 de junio, sobre servicios mínimos en las empresas de cable del grupo Auna Cable, para la jornada de huelga del día 20 de junio de 2002.*

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la convocatoria de huelga general, para todas las actividades laborales en todo el territorio nacional, por los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Confederación Sindical de Comisiones Obreras para el día 20 de junio de 2002. La duración prevista de la huelga es de veinticuatro horas, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas de la citada fecha. En la citada convocatoria se designa un Comité de Huelga por cada sindicato, a la vez que éstos delegan en las estructuras sindicales y los representantes de los trabajadores las cuestiones operativas relacionadas con la huelga, entre ellas las actuaciones relativas a la fijación de servicios mínimos. Por otra parte, en la citada declaración se indica que el comienzo del paro se efectuará en el primer turno de dicha jornada, aunque empiece antes de las cero horas del día 20, y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las veinticuatro horas.

Son de aplicación para la regulación de esta situación el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981; el Real Decreto 530/2002, de 14